

Autores:

Dibujos: MARIOLA PALMA GARCÍA

Texto poético: JOSÉ LUÍS CALVO CASAL

Edita: PRODENI

Copyright: PRODENI

España 1990 - 2008

INTRODUCCIÓN

PRODENI (la Asociación para la Defensa de los Derechos del Niño y la Niña) editó en 1990 una versión muy especial de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño (Nueva York, 20 de Noviembre de 1989) nada menos que en verso y en cómic, con la idea de interesar a los niños y a los adultos, y acercarlos a un documento verdaderamente importante para el presente y el futuro de los derechos de la infancia.

No tratábamos de sustituir al texto oficial, sino de interesar a nuestros lectores ofreciéndoles los aspectos esenciales de cada uno de los artículos donde se habla de los derechos del niño (41 de los 54 de que consta) con el atractivo de los versos y dibujos que acompañan el relato que protagoniza PRODENÍN, el niño mago que llevamos dentro y que se agita y reacciona cuando conocemos un caso de maltrato, abuso o abandono de un niño o una niña.

Pues bien, echando mano de PRODENÍN y una sala de cine llena de niños y niñas, acompañados de padres y abuelos que asisten a una proyección sobre sus derechos, trasladamos al lector infantil y adulto los principios claves y esenciales de la madre jurídica y universal de todas las disposiciones legales que afectan a la infancia, haciéndolo de modo simpático y atractivo, pero, a la vez, con la necesaria seriedad y solemnidad.

Dieciocho años después de aquella edición, ya sin apenas ejemplares en nuestras estanterías, aprovechamos la oportunidad que nos brinda Internet para ofrecerla tal cual con el objeto de que quien lo desee la aproveche y utilice.

En la introducción de la edición de 1990 (veinte mil ejemplares ampliamente distribuidos)

trasladábamos al lector infantil el siguiente mensaje que a pesar del tiempo transcurrido sigue gozando de rabiosa actualidad:

"Participad vosotros, niños y niñas, aprendiendo vuestros derechos y preguntad a los mayores para que os expliquen lo que no entendáis ¡Ah! Y si os dicen aquello de "muchos derechos y pocas obligaciones" les podéis contestar tranquilamente "si nos dais nuestros derechos tendréis nuestras obligaciones"; y eso es así porque lo uno y lo otro son un todo inseparable."

Málaga, España, Noviembre 2008.

PREAMBULO

Principios fundamentales de las Naciones Unidas son los supuestos legales que quiere a niños iguales en derechos y medidas.

Dar más al que menos tiene según su necesidad. Este Convenio conviene, pues con firmeza sostiene a la infancia, dianidad.

En referido a asistencia, como a cualquier protección, tómese por referencia que la familia, en conciencia, es quien tiene obligación.

Y aun antes del nacimiento y mientras niño madura, la sociedad, al momento, cuidará su crecimiento y lo hará judicatura. Il Hola amigos!!

Vamos a ver una
película que nos
cuenta los derechos
de los niños...

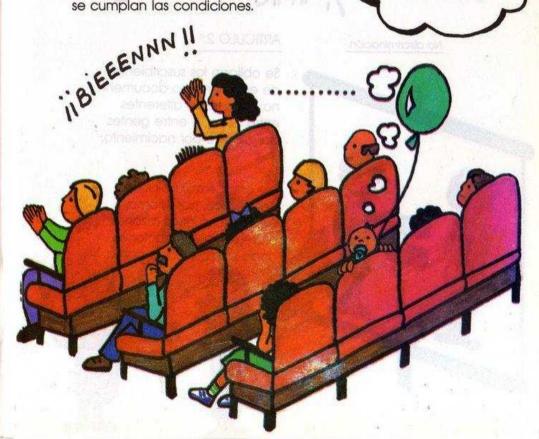
il Prestad mucha atención !!



Tendrá sin duda importancia —como norma general que se respete a la infancia (nadie disculpe ignorancia) el aspecto cultural.

Semejante reto exige que el conjunto de naciones claros objetivos fije y un seguimiento prefije se cumplan las condiciones. YO NO ME LO
PIERDO ...

(VAN A HABLAR DE
NOSOTROS)



ARTICULO 1.º

Veamos definición que damos aquí del niño: dieciocho es el listón, la mayoría, otra opción. Tratémosle con cariño.

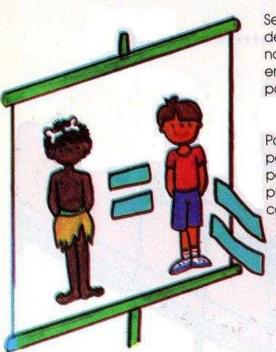
Me parece que yo no puedo



Definición del niño.



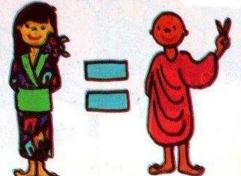
No discriminación.



ARTICULO 2.º

Se obligan los suscribientes de este hermoso documento no haya tratos diferentes entre niños, ni entre gentes por clase o por nacimiento.

Por color, sexo, opiniones, por religión, por idioma, por ninguna otras razones, protegiendo las naciones cada punto y cada coma.



ARTICULO 3.º

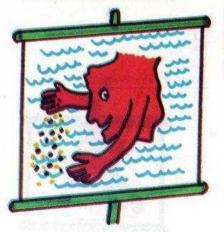
Será el interés del niño quien prevalezca en las Leyes. No se permita otro aliño, desde Singapur al Miño, ni a políticos, ni a Reyes.

Y si familia fracasa y el niño apoyo no tiene, Estado da amor y casa, pues de los niños no pasa, los ampara y los sostiene.

Interés superior del niño.



Aplicación de los derechos.



ARTICULO 4.º

Por sí, o en cooperación, Estados, en plan de amigo, cumpliendo esta Convención niños tendrán protección. Predíquenles dando trigo.

ARTICULO 5.º

Ha de respetar Estado que los padres o tutores, o quien sea el encargado, garanticen el cuidado del fruto de sus amores.

Dirección y orientación paternas.



Supervivencia y desarrollo.



ARTICULO 6.º

Si la vida es un derecho, habrá que garantizarle supervivencia de hecho. Y, como a lo dicho pecho, se ayude a desarrollarle.

ARTICULO 7.º

Cuando a este mundo amanezca, en el campo o en la ciudad, y en la vida permanezca (justo cuando eso acontezca) denle nacionalidad.

Nombre y nacionalidad.



ARTICULO 8.º O O O O O

Si hubiese sido privado de su identidad, también le protegerá el Estado, que quedará así obligado a registrar quién es quién.



Preservación de la identidad.



Separación de los padres.



ARTICULO 9.°

Perder a la criatura pueden padres si no cumplen, siendo la judicatura quien adopte esa postura si Estado observa que incumplen.

Es derecho mantener contacto con padre o madre, que se le ha de conceder si en todo este proceder no se observara desmadre.

Reunificación familiar.



ARTICULO 10 88 0300 894

De cualquier lugar salir incluido su país propio (según pueda convenir) por familia reunir, del diez artículo copio.



ARTICULO 11

Quede en convención explícito «la retención o traslado» si resultase eso ilícito, tendrá el Estado solícito y al culpable castigado.

Porque bien escrito está:
«el niño, en el extranjero,
retenerse no podrá
(si contra Ley eso va)
ni por padres, ni un tercero».

Retención y traslados ilícitos en el extranjero.



i POBRECITO!

Y téngase, en cualquier caso, presente en la Convención, que al niño se le dé paso en todo asunto o traspaso a que exprese su opinión.

Opinión del niño.



Libertad de expresión.



ARTICULO 14

Derecho a tres condiciones: pensar y libre conciencia y el derecho a religiones sin otras limitaciones que la Ley y la decencia.

Sus padres ayudar deben a dirigir madurez, en eso cortos no queden, pues niños solos no pueden y en compañía, tal vez.

ARTICULO 13

Busque, reciba, difunda informaciones e ideas y que ello no se confunda con broncas y barahundas, con insultos y peleas.



Libertad de asociación.

Aquí hay que dejar bien claro su derecho a reuniones y a nadie parezca raro, ni digan que sale caro disfrutar de asociaciones.

IVALE

il Amigos !! Vamos a formar una asociación



WALE!

Protección de la vida privada.

ARTICULO 16



Tampoco a que sea objeto, en su intimidad privada, de injerencias de un sujeto en su ambiente o en su respeto y luego no pase nada.

ARTICULO 17

Respétese, por favor, y Estado tome medidas, que actuando con amor haréis de un niño un lector a salvo de horas perdidas. Acceso a una información adecuada.



A ambos padres pertenece criarlos con sentimiento, pues niño o niña merece unos papás, mientras crece, y al Estado con su aliento.



Protección contra los malos tratos.



ARTICULO 19

Quien malos tratos le dé a un niño y nos enteremos... de mala o de buena fe, en lo que se toma un té contra la Ley lo pondremos.

Por eso, Estado prevenga situaciones de tensión y la justicia contenga leyes con que se detenga semejante situación.

Teniendo en cuenta su origen y su especial circunstancia, si no hay padres; nos exigen unos apoyos, que rigen se dé un hogar a la infancia. Protección de los niños privados de su medio familiar.

yo tengo una amiga que no tiene papas...

pues hay que buscarle un hogar



ARTICULO 22

Garantícese, si cabe, a los niños refugiados, del Estatuto la llave, para que este mal se acabe en todos los desgraciados.

ARTICULO 21

Siempre será el interés del niño la condición. No se plantee al revés (día a día, mes a mes) cualquier forma de adopción.

Niños refugiados.



Niños impedidos.



ARTICULO 24

Y si hablamos de salud, el derecho inalienable es otra buena virtud. Al belga, chino o andaluz, denle asistencia estimable.

Evaluación periódica de la internación.



ARTICULO 23

Y los que físicamente estuvieran impedidos (así como mentalmente) se atenderá exactamente con cuidados escogidos.

Salud y servicios médicos.



Derecho también le asiste, si por su salud se interna, a un examen que consiste en informar lo que existe en todo lo que concierna.

Seguridad Social.



ARTICULO 26

Esta Convención no calla otro derecho esencial, que consiste en que aquí haya beneficio, donde vaya, a Seguridad Social.

Nivel de vida.

ARTICULO 27

Si el nivel de vida es bajo porque familia en declive a causa ambiente o trabajo, campana con tal badajo también ayuda recibe.

Y el Estado que no ayude después de firmado esto, que no se engañe ni dude, ¡que lo consiga!, ¡que sude! ¡que haga leyes!, ¡que eche el resto!

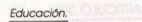


iEh, amigos Estan tirando caramelos

La educación siempre ha sido un derecho de importancia y quien lo haya conseguido seguro que le ha traído

un gran regalo a la infancia.

Edúquese al ser humano con dignidad, libremente.
Déle, Gobierno, su mano, que nunca ha de ser en vano esfuerzo tan excelente.





Objetivos de la educación.



ARTICULO 29

ya mu también

> Pongan bien los objetivos e inculquen respeto y vida, haciéndose receptivos a otros pueblos respectivos, generosos de partida.

Nunca más las minorías sufran discriminación de incultos o mayorías que imponen sus teorías en lengues y en religión. Niños pertenecientes a minorías o poblaciones indígenas.



Esparcimiento, juego y actividades culturales.



ARTICULO 32

No hablemos de que a un infante le pongan a trabajar. Nadie alegue de ignorante porque, de aquí en adelante, le vamos a denunciar.

ARTICULO 31

¡Venga juego y diversiones, también en arte y cultura! ¡Vengan lúdicas sesiones! Que se den las condiciones y no importe la factura.

IL BIEENNNNII

Trabajo de menores.

Edad mínima de empleo con criterios adecuados. Si no se cumple, jmuy feol, en esta convención leo que habran de ser castigados.

Se vigile y se persiga que el niño pronto trabaje. No hay derecho que se diga una cosa y otra siga como el que cambia de traje.



Uso y tráfico de estupefacientes.



ARTICULO 33

¡Ay, que mundo más cruel! ¡Protéjanlo de la droga! Un Caín contra un Abel. Sufre el niño, sufre aquel, atrapados en la soga.

Protéjanlo, que esto avanza. Fortalezcamos su mente. A cualquier niño se alcanza con esa punta de lanza que destruye al inocente.

En la explotación y abuso, en aspectos sexuales, esta Convención dispuso se persiga todo uso de formas tan condenables. Explotación sexual.



Venta, tráfico y trata de niños.



ARTICULO 35

Que los Estados prevengan cualquier negocio de trata y con las leyes detengan a quienes con niños tengan sucio asunto con «la plata».



ARTICULO 36

Y si algún dato nos queda que Convención no explicita, nadie autorizado pueda ni tampoco nadie deba hacer lo que no se cita. Otras formas de explotación.



Tortura y tratos crueles indignos y degradantes, ni en cárceles, ni en cuarteles. Hablan claro estos papeles a insensibles e ignorantes.

Y si privado se viera de sagrada libertad, trátenlo como debiera, cuidándolo de manera que no pierda en dignidad.



Tortura y privación de libertad.



Conflictos armados.



ARTICULO 38

Antes de los quince años iprohibido el fusil al hombro! Si nos vienen con engaños, denúnciense los apaños, y las armas al escombro.

Se hace obligada exigencia una atención inmediata, cuando una mala influencia ha dejado en decadencia a un niño, por cualquier trata.

Se le ayude y recupere, se le dé trato y cariño. ¡Hágalo pronto!, ¡no espere! que nada en el mundo muere con tanta pena que un niño. Recuperación y reintegración social.



Administración de la justicia de menores.



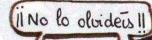
ARTICULO 41

Cuando normas en conflicto, entre países, se hable, al niño, en sentido estricto, se le aplique aquel edicto que sea más favorable.

ARTICULO 40

Siempre que sea posible evitese internamiento (cualquier otro, preferible) y si fuese imprescindible: defensa y procedimiento.

Respeto de las normas vigentes.



Lo que sea mejor para el Niño





